

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso al despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia inicial. Sírvase proveer.

Sincelejo, junio 21 de 2022

ANGELICA MARÍA DÍAZ PACHECO01

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia

Radicación: 2020-00027-00

Demandante: HEBER ENRIQUE MÉNDEZ SANTOS

Demandados: COMITÉ DE DESARROLLO URBANO DE VIVIENDA POPULAR Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede, se observa que mediante escrito allegado al despacho el 8 de abril del año en curso, la parte demandante solicita se fije fecha para la audiencia inicial toda vez que se encuentra trabada la Litis y enviados los respectivos oficios ordenados por el despacho. A su vez, se evidencia que en memoriales anteriores se solicitó se fije fecha para la inspección judicial y que se designe Curador Ad – Litem.

Una vez oteado el expediente, el despacho advierte que no se han cumplido todos los presupuestos legales para proceder a fijar fecha para la audiencia inicial o para realizar la inspección judicial, toda vez que no se ha surtido a plenitud la etapa de emplazamiento.

Entregada la constancia de publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, se procede a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y aportadas las correspondientes fotografías de la valla que se instala en el bien a usucapir e inscrita debidamente la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se debe incluir en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, conforme lo disponen los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso.

Sin embargo, en el caso concreto, las inclusiones al Registro Nacional de Personas Emplazadas y al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia datan del 10 de junio del 2022, por lo que dentro del término de 1 mes, podrán contestar la demanda las personas emplazadas, teniendo en cuenta el artículo ibídem. Vencido el término se procederá a nombrar Curador Ad – Litem según lo dispone la norma y posterior a ello, se dispondrá el despacho a fijar fecha para la diligencia de la inspección judicial en dónde verificará los hechos constitutivos de la demanda.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de fijar fecha para la audiencia inicial y para la diligencia de inspección judicial y se negará la petición de designar Curador Ad – Litem hasta tanto no se surta el emplazamiento conforme a lo dispuesto por los artículos 108 y 375 del C.G.P. Así mismo, se ordenará a secretaría para que ingrese el proceso al despacho una vez se surta el trámite pertinente.

En punto a la solicitud de visualización del proceso en TYBA, es preciso indicar al memorialista que se encuentra público en dicha plataforma, por lo cual puede acceder a las actuaciones surtidas al interior del presente trámite.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de fijar fecha para la audiencia inicial y para la diligencia de inspección inicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de nombrar Curador Ad – Litem, por las razones expuesta en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a la secretaría del Juzgado que una vez se surta el trámite en rigor, se ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez